

208



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio de Vivienda y Urbanización

Número de Informe: 07/2011
15 de marzo del 2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RPM/ktl-

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN.

COPIAPÓ, 16.03.2012 000876

Se remite a esa entidad para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final de Fiscalización sobre "Denuncia por posibles irregularidades en uso de vivienda fiscal", el cual ha sido debidamente aprobado por esta Jefatura.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional, por cuanto el presente Informe es público a partir de su entrega a esa Autoridad.

Transcribese a la Sra. Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO LIZANA DIAZ
 CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA

RECEPCION

NOMBRE	José Manuel Toledo Flores
CARGO	Director SÉVU
FECHA	16.03.12
FIRMA	

RECEPCION

NOMBRE	Patricio Godoy Rojas
CARGO	Analista Contralora Interna
FECHA	16-03-2012
FIRMA	

AL SEÑOR
 DIRECTOR (S)
 DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
 REGIÓN DE ATACAMA
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 33001/2011

**INFORME FINAL EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 07, DE 2011, RELATIVA
A DENUNCIA POR POSIBLES
IRREGULARIDADES EN USO DE
VIVIENDA FISCAL DEL SERVIU.**

COPIAPÓ, 15 MAR 2012

Se ha recibido en esta Contraloría Regional, una denuncia por presuntas irregularidades respecto al uso de la vivienda fiscal ubicada en calle Juan Martínez N° 558, de Copiapó, de propiedad del Servicio de la Vivienda y Urbanización de Atacama.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar una denuncia por la presunta irregularidad en la entrega de un inmueble en arriendo funcionario, el año 2005, al señor Carlos Valdebenito Ibacache, en su calidad de funcionario del SERVIU, quien durante los últimos tres años ejerció como Director de dicha institución. Agrega la denuncia que, desde la fecha en que le fue entregado el inmueble al señor Valdebenito lo ha ocupado ocasionalmente, evidenciándose un deterioro de la vivienda y además no se aprecia mantención del mismo.

Se agrega en la denuncia, que el señor Valdebenito ya no es funcionario del SERVIU, sin embargo, sigue ocupando el citado inmueble ya que reside en el mismo sector e indica que desconoce si el SERVIU ha solicitado la devolución del inmueble, como asimismo si el Sr. Valdebenito ha pagado arriendo desde que dejó de ser funcionario de dicho Servicio.

La denuncia es acompañada con fotografías donde se aprecia el estado actual del inmueble.

Metodología

El trabajo se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre organización y atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios en las circunstancias.

AL SEÑOR
JULIO LIZANA DÍAZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

PTL





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que con carácter confidencial, mediante oficio N° 2.810, de 2011, fue puesto en conocimiento del señor Director Regional del Servicio de la Vivienda y Urbanización, SERVIU, el Preinforme de Observaciones en Investigación Especial, N° 7 de 2011, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del ordinario reservado N° 1, de 2011.

Del examen practicado y conforme con la respuesta entregada por la entidad fiscalizada, al citado Preinforme de Observaciones, las situaciones detectadas y las conclusiones que se han determinado se exponen a continuación:

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

a. Se constató que por resolución exenta N° 445, de 19 de mayo de 2005, se entregó al señor Carlos Valdebenito Ibacache, la vivienda ubicada en calle Juan Martínez N° 558 de Copiapó, a contar del 1 de mayo de 2005, bajo el régimen de ocupación simple, por un período de dos años con el descuento del 10% del sueldo asignado a su cargo.

Cabe señalar que el arriendo concedido en el mes de mayo de 2005, fue convenido por un período de dos años, omitiéndose a su término, un nuevo acto administrativo que autorizara el uso de dicho inmueble, sin embargo éste, siguió siendo ocupado por el citado funcionario.

En su respuesta, el señor Director Regional (S) del SERVIU, señala que si bien, se omitió renovar el contrato por escrito, en el mes de mayo de 2007, los descuentos correspondientes al arriendo funcionario fueron realizados en las respectivas liquidaciones de sueldos hasta el mes de agosto del año 2011, adjuntando como prueba de ello las referidas a los meses de junio a agosto de los años 2005, 2007 y 2011, cumpliendo así con lo exigido en el artículo 91 del estatuto administrativo.

Los argumentos entregados por esa autoridad, permiten dar por subsanada la observación formulada, no obstante, deben arbitrarse las medidas necesarias para que en lo sucesivo, se dicten oportunamente las resoluciones que asignen una vivienda institucional en arriendo funcionario, relación que por lo demás, se rige por las normas establecidas en la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

b. A través de decreto N° 191 de diciembre de 2008, se nombra a contar del 22 de agosto de 2008 y hasta el 21 de agosto de 2011, al señor Carlos Adán Valdebenito Ibacache, como Director del SERVIU, Región de Atacama, constatándose que éste dejó de prestar servicios a contar del día 22 de agosto de 2011.

c. Se verificó además, que con fecha 19 de agosto de 2011, a dos días del término de su contrato, el señor Valdebenito Ibacache, solicitó, vía correo institucional, al señor Manuel Jáuregui Ramírez, Jefe del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU, autorización para seguir haciendo uso del departamento que a esa fecha tiene a su cargo, por un periodo de seis meses, en razón de poder buscar un lugar donde vivir y realizar el mantenimiento de dicho inmueble.

Al respecto, en la fecha señalada precedentemente, se realizó una modificación del contrato de arrendamiento del mes de mayo de 2005, omitiéndose confeccionar la resolución que apruebe éste y, se autoriza un arriendo de tres meses, contados desde el 21 de agosto del año 2011, fecha en que se termina su nombramiento y por ende deja de investir la calidad de funcionario público.

En relación a lo descrito en las letras b) y c), el Director Regional (S) del SERVIU señala que efectivamente autorizó la extensión del uso del departamento, por tres meses, en virtud a un acto de mera tolerancia o cortesía, agregando que el propósito primordial del Servicio es recuperar el inmueble a la brevedad y en buen estado de conservación.

Indica además, que el Servicio se compromete a que en lo sucesivo se dictarán las resoluciones exentas aprobatorias de las modificaciones de contrato de arriendo funcionario.

Analizados los argumentos presentados por el Servicio, se levanta lo observado, sin perjuicio de que esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para la correcta administración de los bienes institucionales.

d. El SERVIU no ha percibido ingresos por concepto de uso del bien inmueble ya mencionado, desde el mes de septiembre del año 2011 hasta el término de su ocupación, situación certificada por el Director Regional y el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de dicho Servicio.

e. No fue habida el acta de entrega del bien inmueble al señor Valdebenito Ibacache que indique en qué condiciones fue facilitado y si poseía accesorios tales como calefont, lavaplatos, estado de pintura, pisos, cañerías, artefactos sanitarios, entre otros.

La autoridad (S) del SERVIU da respuesta en conjunto a las letras d) y e) de este acápite, informando que el citado inmueble fue puesto a disposición del Servicio con fecha 21 de noviembre de 2011 con las cuentas de consumos básicos al día, encontrándose las llaves en poder del Servicio y que el acta de recepción de la vivienda se efectuó el día 28 de diciembre del año 2011, adjuntando copia de la carta del señor Carlos Valdebenito Ibacache ex Director Regional, a través de cual hace entrega del inmueble.

Sobre el particular, se procede a levantar lo observado, en atención a los argumentos expuestos por la autoridad, sin perjuicio de ello, la entidad debe mantener un estricto control en la entrega, uso y devolución de viviendas fiscales.

En virtud de las situaciones descritas en los párrafos precedentes, se procedió a verificar el estado general de los bienes inmuebles de propiedad del SERVIU, constatándose lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. El SERVIU posee un total de nueve departamentos de su propiedad, más cuatro entregados por el Gobierno Regional para su administración, según información proporcionada por los señores Manuel Jáuregui Ramírez y Jaime Basualto Heufemann, jefes de los departamentos de Administración y Finanzas y Operaciones Habitacionales, respectivamente y, la Seremi de Bienes Nacionales, tal como se indica en anexo N° 1.

2. Se omite la confección de actas de entrega y recepción de los bienes inmuebles, al momento de su asignación y/o recepción, que permitan conocer en detalle las condiciones de éstos.

En su respuesta, la Autoridad Regional (S) adjunta formatos tipos de actas de entrega y de recepción de inmuebles, como otras confeccionadas por las actuales jefaturas.

Si bien, la entidad adjunta en su oficio de respuesta, las actas que regularizarían el hecho, se ha estimado pertinente mantener la observación puesto que dicho acto administrativo debe realizarse de manera coetánea a la entrega y recepción del inmueble, lo que debe ser subsanado en lo sucesivo, sin perjuicio además de las facultades de esa autoridad de constatar en forma permanente, su adecuada conservación y uso en los fines pertinentes.

3. No se realizan visitas a terreno, por parte de los encargados de dicho bienes, que permitan conocer el estado de conservación, mantención y situación que presenta cada inmueble.

En cuanto a este punto, el Director Regional (S) responde que con la finalidad de regularizar lo observado, se confeccionó un acta de fiscalización de departamentos en arriendo funcionario, la cual adjunta, argumentando además que se desarrollará un programa de fiscalización a los inmuebles fiscales.

Sobre el particular, se ha estimado pertinente mantener lo observado, mientras no se concreten las acciones comprometidas, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

4. En visita a terreno realizada en conjunto con los funcionarios antes individualizados, con la finalidad de verificar el estado de conservación de aquellos inmuebles que, de acuerdo a información preliminar del Servicio, se encontraban desocupados, se constató lo siguiente:

4.1 El bien inmueble ubicado en calle Nicolás Rojas N° 467, Block 6, departamento N° 30, Villa Eleuterio Ramírez de Copiapó, se encontraba ocupado por una organización denominada ANAMURI, motivo por el cual no se ingresó al mismo. Cabe señalar que esta situación era de total desconocimiento de los funcionarios del SERVIU, Sres. Jáuregui y Basualto, lo que se corrobora con la tenencia de las llaves de acceso a dicho inmueble en su poder. (Ver anexo N° 2)

Posteriormente, se solicitó mayor información al jefe del departamento de administración y finanzas de ese Servicio, quien presentó certificado N° 01 de 2010, emitido por el señor Carlos Valdebenito Ibacache, ex Director Regional del SERVIU, en el cual consta que dicho inmueble está siendo utilizado por la Red de Mujeres Rurales Indígenas de Atacama, filial ANAMURI, en calidad de préstamo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es dable indicar que el documento señalado en el párrafo precedente, carece de información tal como fecha de emisión, persona que recepcionó el inmueble, fecha en que fue entregado, condiciones del préstamo, entre otros.

Realizadas las acciones pertinentes para la ubicación del o la representante de la organización ANAMURI, en la región de Atacama, con la finalidad de conocer las condiciones en que el SERVIU le entregó el bien inmueble, no fue posible su ubicación.

El Director Regional (S) del SERVIU señala en su respuesta que por oficio N° 2.508 del 23 de noviembre de 2011, se solicitó, a ANAMURI, la devolución de dicho inmueble en un período no superior a 30 días, agregando además que la respuesta de dicha organización, de fecha 5 de diciembre del año 2011, se encuentra en proceso de revisión dado que ésta pidió ampliación de plazo.

Del análisis a la respuesta y documentos adjuntos, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, toda vez que ellos no dan cuenta de acciones tendientes a normalizar la situación del bien en cuestión.

4.2. En relación a la validación efectuada en terreno, al bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional, ubicado en Avenida Henríquez N° 490, departamento 44, Villa El Alba, Copiapó, se constató que el funcionario señor Manuel Álvarez Rojas, actual ocupante, es poseedor de una propiedad ubicada en calle Almirante Riveros N° 1835, población Ampliación Arturo Prat, hecho que fue confirmado en el sistema RUKAN, del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Atacama, como en carta de fecha 23 de agosto de 2011, en donde solicita renovación de contrato de dicho departamento por riesgo social y reconoce que es propietario de un terreno con caseta.

Con la finalidad de comprobar la ubicación y condiciones de la propiedad del Sr. Álvarez Rojas, personal de este Organismo Contralor constató en terreno que ésta corresponde a una vivienda construida de material sólido, cuenta con cierre perimetral y portón de madera, como se muestra en anexo de fotografías N° 3.

La respuesta proporcionada por la autoridad del SERVIU, expone que hasta la fecha de la presente investigación, el citado funcionario poseía un terreno con caseta sanitaria, hecho que no constituye inhabilidad de acuerdo al artículo 91 del estatuto administrativo. Agrega seguidamente que, una vez recibido el informe definitivo, procederá a tomar las medidas correspondientes.

Analizados los argumentos planteados, se procede a mantener lo observado, toda vez que en éstos se advierte la falta de control por parte de los responsables a cargo de dichos bienes inmuebles, por cuanto el sistema Rukán del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Atacama, sustenta el hecho observado. Además, es dable indicar que el citado funcionario regularizó la vivienda en cuestión, durante el año 2009, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo N° 1 transitorio de la ley 20.251, que estableció un procedimiento simplificado para los permisos de edificación de viviendas sociales, conforme lo señalado en la Resolución N° 272 de fecha 05 de mayo de 2009 de la dirección de obras de la Municipalidad de Copiapó.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El hecho anteriormente descrito, podría significar una vulneración a lo dispuesto en el artículo 91° la ley 18.834, sobre estatuto administrativo, además de la jurisprudencia emitida por este Órgano de Control mediante los dictámenes N°s. 44.084 de 2004 y 19.431 de 1994, ante lo cual esa entidad deberá incoar un proceso sumarial a fin de establecer fehacientemente los hechos expuestos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que de ellos pudieren derivar.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1. En relación al arriendo y acta de entrega del bien inmueble ubicado en Juan Martínez N° 558, de Copiapó, se procede a levantar lo observado, debiendo la entidad arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, se dicten oportunamente las resoluciones que asignen una vivienda institucional en arriendo funcionario.
2. En lo referido a la falta de confección de actas de entrega y recepción de bienes inmuebles al momento de su asignación y recepción, se mantiene la observación, debiendo la entidad mantener un estricto control de los bienes fiscales, actividad que debe incluir la confección de las referidas actas en la oportunidad que corresponda.
3. Sobre la omisión de realizar visitas a terreno por parte de los encargados de dicho bienes, ésta se mantiene hasta que no se concreten las acciones informadas por el servicio.
4. Sobre ocupación del bien inmueble ubicado en calle Nicolás Rojas N° 467, Block 6, departamento N° 30, Villa Eleuterio Ramírez de Copiapó, por la organización denominada ANAMURI, se mantiene lo observado, debiendo la entidad efectuar las regularizaciones correspondientes.
5. En relación al arriendo funcionario del bien inmueble ubicado en Avenida Henríquez, Block 490, departamento N° 44, Villa El Alba, las observaciones expuestas en el cuerpo del presente informe se mantienen en todos sus términos, ante lo cual el servicio deberá incoar un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas e informar el resultado del mismo, en los plazos establecidos para dicho proceso y remitir copia de la resolución que lo ordena, dentro del plazo de 10 días de recibido el presente informe.

Transcribese a la denunciante.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


RODRIGO PERALTA MORALES
JEFE DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 01

BIENES DE PROPIEDAD DEL SERVICIO DE LA VIVIENDA Y URBANIZACIÓN

DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE			ASIGNADO A FUNCIONARIO				RES. DE ASIGNACION BIEN INMUEBLE	
CALLE	POBLACIÓN Y/O VILLA	CIUDAD	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	GRADO	N°	FECHA
Salas N° 623, Depto. N° 13	Villa Scola	Copiapó	Alejandra Teresa	Noemi Soric	Oficial Administrativo, Secretaria Depto. Técnico.	15	550	22.09.83
Salas N° 623, Depto. N° 14	Villa Scola	Copiapó	Wildo León	Díaz	Profesional. Encargado Unidad Vivienda	8°	686	29.09.08
Salas N° 623, Depto. N° 11	Villa Scola	Copiapó	DESOCUPADO					
Avda. Juan Martinez N° 582		Copiapó	Rocio Irma	Díaz Gómez	Jefa Depto. Desarrollo Urbano de la SEREMI MINVU	5°	518	30.06.09
Avda. Juan Martinez N° 558		Copiapó	Carlos Adán	Valdebenito Ibacache	Ex Director Regional del Serviu	4°	445	19.05.05
Avda. Juan Martinez N° 556		Copiapó	Carmen Loreto	Bravo de la Carrera	Profesional. Abogado Contralor	6°	817	12.11.08
Avda. Luis Flores N° 421,	Villa Eleuterio Ramirez	Copiapó	Patricio Manuel	Godoy Rojas	Profesional Analista de Contraloria Interna	8°	463	27.05.11
Nicolas Rojas N° 467, Block 6 Depto. 30	Villa Eleuterio Ramirez	Copiapó	DESOCUPADO					
Avda. Henriquez N° 420, Depto. 23	Villa El Alba	Copiapó	Sandra	Campusano Cuello	Profesional, Coordinador Comunicaciones	12°	306	12.04.11
BIENES ASIGNADOS A SERVIU POR EL GOBIERNO REGIONAL								
Avda. Henriquez N° 490, Depto. 44	Villa El Alba	Copiapó	Manuel Armando	Alvarez Rojas	Asistente administrativo Unidad de Vivienda	14°	444	19.05.05
Block 25, Depto. 11	Villa Los Abedules	Copiapó	Yubiza	Monardez Diaz	Administrativo, Secretaria Depto. Administración y Finanzas	16°	213	17.03.11
Edificio A, Block 701, Depto. 34	Villa Ambrosio O'Higgins	Vallenar	Fenor Iván	Alday Villalobos	Auxiliar. Estafeta Delegación Provincial de Huasco.	19°	Ord. 2722	12.12.76
Block 458, Depto. 22	Villa Las Palmas	Copiapó	Ana María	Lafuente Zuleta	Profesional Periodista de la SEREMI MINVU	10°	262	13.09.06



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

BIEN INMUEBLE UBICADO EN VILLA ELEUTERIO RAMÍREZ, NICOLAS ROJAS No. 467, BLOCK 6, DEPTO. No. 30, COPIAPÓ.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3

CASA PERTENECIENTE AL SR. MANUEL ALVAREZ ROJAS, UBICADA EN CALLE ALMIRANTE RIVEROS No. 1835, AMPLIACIÓN PRAT, COPIAPÓ.





www.contraloria.cl